



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
 IGUALDAD DE GÉNERO
 Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
 POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CONSIDERAN PROCEDENTE SE REFORME LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 28, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 CC. Chygo
 21 SEP. 2021
 14.00 h
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE DEL INDICE DE LA
 COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO:
 LXIV/CPIG/302/2020

EXPEDIENTE DEL INDICE DE LA
 COMISIÓN DE TRABAJO Y DE
 SEGURIDAD SOCIAL
 LXIV/CPTSS/114/2020

**HONORABLE PLENO DE LA LXIV LEGISLATURA
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
 P R E S E N T E.**

Las CC. Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Igualdad de Género y de Trabajo y Seguridad Social de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción XVIII y XXVII, 66 fracción I; 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y, 42 fracción XVIII y XXVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que estas Comisiones Unidas realizan del expediente supraindicado; someten a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
IGUALDAD DE GÉNERO
Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

- I. En sesión ordinaria de fecha 15 de septiembre de 2020, la C. Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 28 y se adiciona la fracción XII recorriéndose las subsecuentes al artículo 13 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca.
- II. Con fecha de 17 de septiembre de 2020, Secretaria de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por las y los Ciudadanos Secretarios de Sexagésima Cuarta Legislatura, lo remitió mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM. /5804/2020 a la Comisión Permanente de Igualdad de Género para su estudio y dictaminación correspondiente, conformándose el expediente número LXIV/CIG/302/2020 de la citada comisión, y el expediente número LXIV/CPTSS/114/2020 de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social.
- III. Con fecha 30 de marzo de 2020, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social se reunieron para valorar la propuesta con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA DEL CONGRESO: Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - COMPETENCIA DE LAS COMISIONES: Que de conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36; 38 y 42 fracciones XVIII y XXVII del Reglamento Interno del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las presentes Comisiones Permanentes Unidas de Igualdad de Género y de Trabajo y Seguridad Social son competentes para emitir el presente dictamen con base en el análisis, discusión y valoración de la exposición de motivos que conforma la iniciativa en cuestión.

TERCERO. - CONTENIDO DE LA INICIATIVA: Que la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis fundamenta su propuesta en la siguiente exposición de motivos:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

El principio de igualdad establecido en nuestra Constitución Federal constituye el reconocimiento de que todas las personas tenemos los mismos derechos, los cuales deben ser garantizados por el Estado Mexicano sin restricciones tanto para el hombre como para la mujer.

La inequidad en el trabajo, la discriminación y la división sexual del trabajo son la mayor expresión las desigualdades de género en la sociedad. Las brechas de género económicas, sociales, culturales y simbólicas derivadas de esta situación, ponen a las mujeres en clara desventaja frente a los hombres en el acceso, la promoción y la permanencia en el mundo laboral.

La violencia en el ámbito laboral afecta a todas las personas que laboran en un centro de trabajo, pudiendo ser ejercida de forma física, verbal o emocional e incluso con connotación sexual, desde el año 1998 la Organización Internacional del Trabajo (OIT) reconoce que "la violencia en los puestos de trabajo había alcanzado dimensiones mundiales, rebasando fronteras, entornos de trabajo y grupos profesionales."

Es importante destacar que la violencia en el ámbito laboral es violatoria de derechos humanos, por ello deben tomarse acciones para prevenirla y atenderla, sobre todo tomando en cuenta la mayor vulnerabilidad de las mujeres.

Una de las principales barreras que las mujeres encontramos para incorporarnos al ámbito laboral, sea público o privado es la violencia por condición de género, misma que se manifiesta de diversas formas, tales como: discriminación salarial, acoso laboral, edad, apariencia física, la exigencia de requisitos sobre el estado civil, maternidad, realización de prueba de embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo.

Es así, que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible establece que los estados deben hacer realidad los derechos humanos de todas las personas y alcanzar la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas. Agenda que ha sido adoptada por México como un compromiso de estado y por ende debe cumplirse.

Es evidente que las mujeres se han incorporado de manera importante en el mercado laboral, sin embargo, nos resulta especialmente difícil acceder a puestos directivos, los cuales siguen estando dominados por los hombres; siendo además notable las diferencias salariales entre hombres y mujeres servidores públicos que desempeñan igual actividad, lo que trasgrede los principios básicos de derechos humanos de la mujer.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
IGUALDAD DE GÉNERO
Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía señala que sólo dos de cada 10 puestos directivos en el marco de las administraciones públicas de los estados son ocupados por mujeres.

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos revela que dentro de las secretarías de Estado hay una brecha salarial entre hombres y mujeres del doce por ciento, esto que las mujeres reciben un sueldo menor al de hombres que se encuentran ubicados en las mismas plazas.

Con la iniciativa que hoy presento, propongo reformar la fracción III del artículo 28 para garantizar una participación igualitaria de mujeres y hombres en la Administración Pública, así también se propone establecer como uno de los lineamientos a considerar en la Política Estatal en Materia de Igualdad Sustantiva promover la eliminación de la brecha salarial entre mujeres y hombres que realizan un mismo trabajo o un trabajo de igual valor

Los avances legislativos que se han tenido en México para establecer como obligatoria la igualdad de género en todos los ámbitos, tiene el objetivo de prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia en contra de las mujeres, estableciendo con claridad y precisión, que hombres y mujeres tienen y cuentan con los mismos derechos y oportunidades en todos los ámbitos, ya sea en el espacio público o en el privado.

Aun cuando hay un amplio marco jurídico que protege la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, es una realidad que las mujeres enfrentamos numerosas barreras que impiden el acceso y permanencia en la esfera laboral, en condiciones igualitarias con los hombres.

Cabe mencionar que en el ámbito internacional se cuenta con diversos instrumentos como los Convenios 100 sobre Igualdad de Remuneración y el 111 sobre la Discriminación (empleo y ocupación), ambos de la OIT; así también con la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; o el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales el Estado Mexicano ha firmado y ratificado, a través de los cuales se compromete a promover y garantizar la aplicación a todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
IGUALDAD DE GÉNERO
Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer establece en el artículo 11:

"Los Estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos", así como diversas medidas "a fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar".

Datos del Instituto Nacional de las Mujeres, señalan que las mujeres que se incorporan al mercado laboral muchas veces se encuentran en desventaja en relación con los hombres, aún cuando tengan la misma capacidad, nivel de estudios, formación, experiencia y desempeño que los varones.

Entre 2011 y 2017 el CONAPRED recibió 2 mil 935 quejas y reclamaciones clasificadas como presuntos actos de discriminación en el ámbito laboral: 2 mil 222 contra personas particulares y 713 contra personas servidoras públicas federales

Los tres principales motivos de discriminación en el empleo fueron: Embarazo 713 quejas; Condición de salud 562; quejas Género 369 quejas.²

Promover acciones legislativas para eliminar estas desigualdades históricas entre mujeres y hombres es fundamental para lograr una sociedad más justa e igualitaria.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción 111 del artículo 28, se adiciona la fracción XII recorriéndose las subsecuentes al artículo 13 de la Ley de igualdad entre mujeres y hombres para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 13....

I a la XI...





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
IGUALDAD DE GÉNERO
Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

XII. *Promover la eliminación de la brecha salarial entre mujeres y hombres que realizan un mismo trabajo o un trabajo de igual valor, y de todas las condiciones laborales de desigualdad;*

XIII. *Asegurar la inclusión de todas las niñas y mujeres al sistema de educación formal y promover la educación de las mujeres en áreas de ciencias y tecnologías no tradicionales, y;*

XIV. *Incluir a las niñas y mujeres en los programas de salud y asegurar el conocimiento y ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.*

Artículo 28.-...

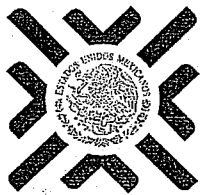
I. a la II..

III. *Garantizar una participación igualitaria de mujeres y hombres en la Administración Pública;*

IV. a la VII..

CUARTO. – CONSIDERACIONES GENERALES

1. Que, las Diputadas y Diputados integrantes de la presente Comisión Dictaminadora, con base en la exposición de motivos de la iniciativa de decreto, advierten la intención de la Diputada de incluir como parte de la Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, la eliminación de la brecha de desigualdad y la discriminación hacia las niñas que con base en estereotipos de género son alienadas educación de las mujeres en áreas de ciencias y tecnologías no tradicionales.
2. Resaltando que, en el primer tópico referente a la brecha de desigualdad salarial, a nivel mundial, de acuerdo a datos de la Organización de las Naciones Unidas, la brecha salarial de género es del 16 por ciento, lo que significa que las trabajadoras ganan en promedio el 84 por ciento de lo que ganan los hombres. En el caso de las mujeres de color, las inmigrantes y las mujeres madres, la diferencia es incluso mayor. En México las trabajadoras ganan 34%



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

menos, en promedio, que sus compañeros por hacer la misma labor y tener la misma jornada, según el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres). Este problema sucede en todo el mundo, pero el promedio mundial es 23 punto menos.

3. De igual forma, los últimos datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), muestran que México ocupa el lugar 20 de 41 países clasificados, al tener una brecha salarial de género del 11.10 por ciento, mientras que el promedio de la OCDE es de 13.80 por ciento. En 2013, la brecha en México era de 15.43 por ciento; en 2014, subió a 18.30 por ciento; en 2015, bajó a 16.67; en 2016, bajó a 16.49; hasta llegar a 2017, con 11.10 por ciento de brecha salarial. Para la OCDE, la brecha salarial entre géneros es uno de los tres aspectos más importantes de la desigualdad de género, junto con el reparto desigual del trabajo no remunerado y la violencia contra las mujeres. Una definición propuesta para entender la brecha salarial de género considera que es la diferencia entre el salario de hombres y mujeres, basado en la diferencia promedio en los ingresos brutos por hora. La brecha salarial de género impacta en que las mujeres ganan menos a lo largo de sus vidas, lo que se traduce en menores pensiones y un mayor riesgo de pobreza en la vejez.
4. En México, el estudio Discriminación Estructural y Desigualdad Social, publicado por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) en 2017, revela que, en México, los hombres reciben en promedio un ingreso laboral por hora trabajada 34.2% mayor al de las mujeres. Si bien esta brecha salarial varía por tipo de trabajo e incluso por estado, es evidente que la discriminación de género en el ámbito laboral aún es una realidad en nuestro país.
5. Se considera también como un elemento a favor de la iniciativa presentada, que, en el contexto de crisis económica a nivel mundial propiciada por el virus SARS-COV2, COVID 19, conforme avanza el tiempo, una cantidad más grande de mujeres se enfrentan a dificultades económicas, en este contexto, la lucha por la igualdad salarial cobra una nueva urgencia porque quienes ganan menos son quienes más daños sufren por la discrepancia en los ingresos.

QUINTO. - ANÁLISIS DE VIABILIDAD DE LA INICIATIVA.

1. En primer término, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela el derecho fundamental de igualdad, al señalar que todas las personas que habitan el territorio mexicano son iguales ante la ley y que, asimismo, queda prohibido todo tipo de discriminación originada por cualquier motivo, como se desprende de sus párrafos primero y tercero.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

2. A su vez, el párrafo segundo del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece en el apartado A, fracción VII, que entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo deberá observar que: "para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad"; en el apartado B, fracción V. Que entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores: "A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo".
3. En este contexto, que los párrafos cuarto y quinto del artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo, prevé en los principios generales la tutela de la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón, a través de la eliminación de la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral, lo cual supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales entre los sexos.
4. Al respecto, la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia señala que los tipos de violencia que pueden vivir las mujeres son psicológica, física, patrimonial, económica, sexual o "cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres" (Artículo 6º, párrafo VI).
5. La norma también señala en su capítulo II la violencia laboral y docente, refiriéndose los artículos 10 y 11 a las afectaciones que pueden vivir las mujeres y que dañan su autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad, impidiendo su desarrollo y atentando contra la igualdad, así como todo tipo de discriminación por motivos de género.
6. En relación a lo anterior, los diversos instrumentos jurídicos internacionales sobre la protección de los derechos humanos establecen:
 - a. La Carta de las Naciones Unidas establece en su artículo segundo, el derecho a la no discriminación, el cual ha servido como modelo para posteriores mandamientos internacionales y nacionales en la materia. Este mandamiento internacional establece como prohibición todo tipo de discriminación destacando como modelos, a la





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
IGUALDAD DE GÉNERO
Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19”

discriminación por raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen, posición económica, nacimiento o cualquier otro tipo de condición.

- b. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966, que establece en diversos artículos la no discriminación, así en su artículo segundo se mandata la prohibición de padecer discriminación en el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocido en el pacto en cita.
- c. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo segundo se determina que los Estados Parte se obligan a garantizar el **ejercicio de los derechos establecidos en el Pacto sin discriminación de ningún tipo.**

SEXTO. - VALORACIÓN DEL TEXTO PROPUESTO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 13.- La Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto de objetivos, planes, programas, acciones afirmativas y presupuestos destinados a lograr la igualdad sustantiva para las mujeres en los ámbitos económico, político, social, civil y cultural.</p> <p>La Política Estatal en Materia de Igualdad Sustantiva deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I a XI ...</p> <p>XII. Asegurar la inclusión de todas las niñas y mujeres al sistema de educación formal y promover la educación de las mujeres en áreas de ciencias y tecnologías no tradicionales, y;</p> <p>XIII. Incluir a las niñas y mujeres en los programas de salud y asegurar el conocimiento y ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos</p>	<p>Artículo 13....</p> <p>I a la XI...</p> <p>XII. Promover la eliminación de la brecha salarial entre mujeres y hombres que realizan un mismo trabajo o un trabajo de igual valor, y de todas las condiciones laborales de desigualdad;</p> <p>XIII. Asegurar la inclusión de todas las niñas y mujeres al sistema de educación formal y promover la educación de las mujeres en áreas de ciencias y tecnologías no tradicionales, y;</p> <p>XIV. Incluir a las niñas y mujeres en los programas de salud y asegurar el conocimiento y ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
IGUALDAD DE GÉNERO
Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
 POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

<p>Artículo 28.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades del Estado y los Municipios desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I a II ...</p> <p>III. Impulsar la participación igualitaria de mujeres y hombres en la Administración Pública;</p> <p>IV a VII</p>	<p>Artículo 28.-...</p> <p>I. a la II...</p> <p>III. Garantizar una participación igualitaria de mujeres y hombres en la Administración Pública;</p> <p>IV. a la VII...</p>
---	--

SÉPTIMO. - DICTAMEN. Como se ha señalado con anterioridad, el objetivo de la propuesta es armonizar la ley local con la general en la materia, en razón de ello, y por lo antes fundado y motivado, la Comisión Permanente de Igualdad de Género de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca emite el siguiente:

DICTAMEN

De conformidad con lo establecido en los artículos 63, 65 fracción XVIII y XXVII 66, 70 Y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 26, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XVIII Y XXVII, 47, 48 y 51 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; las diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, valoran procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 28, se adiciona la fracción XII recorriéndose las subsecuentes al artículo 13 de la Ley de igualdad entre mujeres y hombres para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
IGUALDAD DE GÉNERO
Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Artículo 13....

I a la XI...

XIII. Promover la eliminación de la brecha salarial entre mujeres y hombres que realizan un mismo trabajo o un trabajo de igual valor, y de todas las condiciones laborales de desigualdad;

XIII ...

XIV ...

Artículo 28.-...

I. a la II...

III. Garantizar una participación igualitaria de mujeres y hombres en la Administración Pública;

IV. a la VII...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca,
San Raymundo Jalpan, Oax, a 30 de marzo de 2021.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
IGUALDAD DE GÉNERO
Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19”

ATENTAMENTE

LXIV LEGISLATURA – H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
PRESIDENTA

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ
GUERRA

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMINGUEZ

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HILDA GRACIA PÉREZ LUIS
PRESIDENTA



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
IGUALDAD DE GÉNERO
Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO

DIP. ELENA CUEVAS HÉRNANDEZ

*ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE 302 DEL INDICE
DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y 114 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.*